

28 de septiembre de 1959, que le denegó la reclamación en concepto de daños y perjuicios, de tres millones seiscientos ochenta y un mil ciento veintiocho pesetas, como consecuencia de inutilizarse ciento sesenta y siete mil doscientos noventa y cuatro kilos de pescado en conserva, que, para cumplimiento de un contrato de suministro hubo de reponer el demandante, sin que haya lugar a imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 353).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Servicios de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Premios José Ibáñez Martín y Romualdo de Toledo y Robles», instituida en Madrid, exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Romualdo de Toledo y Robles, como Vicepresidente en funciones de Presidente de la Fundación benéfico-docente «Premios José Ibáñez Martín y Romualdo de Toledo y Robles», solicitando para la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, tras gestiones e iniciativas diversas, se instituyeron y dotaron los premios que dan nombre a la Fundación en virtud de acta extendida en Madrid a 26 de julio de 1946, y que tienen por objeto, el denominado «José Ibáñez Martín», recompensar la mejor obra literaria de pedagogía, original, inédita o publicada durante los cinco años anteriores a la adjudicación del premio, y el llamado «Romualdo de Toledo» premiar el mejor grupo escolar o escuela graduada que soliciten tomar parte en el concurso que se anunciará al efecto, y ambos con las demás condiciones especiales que no son de interés para los efectos de este acuerdo;

Resultando que la referida Fundación ha sido clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1949, confiándose su gestión al Patronato designado por los fundadores, el cual queda obligado a rendir cuentas a dicho Ministerio y con obligación de invertir los títulos de la Deuda que forman el capital fundacional en una inscripción intransferible de la misma a nombre de la Fundación;

Resultando que los títulos a que se refiere la Orden ministerial de clasificación son, según resulta de la misma y de certificación expedida por el Secretario de dicha Fundación, once de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1944, con el siguiente detalle: cinco títulos serie C, números 13.035 a 18.039, de 10.000 pesetas nominales cada uno; cuatro títulos serie D, números 11.066 a 11.069, de 25.000 pesetas nominales cada uno, y dos títulos serie E, números 10.482 a 10.483, de 50.000 pesetas nominales cada uno, todos ellos depositados en el Banco de España;

Considerando que según dispone el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, la exención en determinados casos (entre los que se encuentra el presente, como comprendido en el apartado E) del artículo 70 de la misma Ley) se declarará a solicitud de parte por el Ministerio de Hacienda, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, entre las cuales el artículo 277, párrafo cuarto del Reglamento de 15 de enero de 1959, atribuye al Director general de lo Contencioso del Estado la delegación del Ministro para resolver los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia en la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E) de la Ley

y 76, letra E) de su Reglamento, están exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas, así como los que sirvan para sostener premios a la cultura o a la virtud, y formen la dotación de las Fundaciones;

Considerando que la Fundación denominada «Premios José Ibáñez Martín y Romualdo de Toledo y Robles» ha sido clasificada como de beneficencia docente con carácter particular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1949, reseñada en el resultado segundo de este acuerdo;

Considerando que los bienes reseñados en el resultando tercero están directamente adscritos a la realización del fin fundacional por propiedad de la Fundación y estar depositados a su nombre en la Entidad bancaria.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que son propiedad de la Fundación «Premios José Ibáñez Martín y Romualdo de Toledo y Robles», en tanto en cuanto los referidos bienes o sus rentas se empleen directamente en cumplir el fin benéfico-docente de la Fundación, y quedando además subordinada la efectividad de este acuerdo al cumplimiento de los requisitos que se indican en su considerando cuarto.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.—El Director general José María Zabala y Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Asociación «Caridad Vegadense» la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por doña Concepción Ontañón de Alonso, como Presidenta de la Asociación de Señoras «Caridad Vegadense», en solicitud de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que la «Asociación de Caridad Vegadense», constituida en 1910, aprobó sus Estatutos en 12 de mayo de 1921, presentándolos en el Gobierno Civil de Oviedo, a los efectos de la Ley de Asociaciones, en 2 de junio del mismo año, teniendo por objeto de carácter general todo género de obras de caridad en favor de los necesitados de la Parroquia—artículo 3.º de los Estatutos de la Asociación, y en especial según el Reglamento del Hospital-Asilo y Casa-Escuela de Niños de Vegadeo, presentado en el Gobierno Civil de Oviedo, de 11 de mayo de 1920—, el asilo de ancianos y enfermos y la instrucción de niños pobres;

Resultando que, en atención a estos fines, la mencionada Institución «Caridad Vegadense» fué clasificada como benéfico-particular de carácter mixto por Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de enero de 1946 (de la que se acompaña testimonio notarial), designándose en dicha Orden el Patronato, disponiéndose que se proceda a convertir en láminas intransferibles a nombre de la Fundación los títulos y valores que hoy constituyen el capital de la misma, y la obligación a cargo del Patronato de formar presupuesto y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención son los siguientes: 1.º Dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la «Asociación de Caridad Vegadense», números 6.876 y 6.877, por un valor nominal cada una de 51.000 pesetas y 160.000 pesetas, respectivamente, depositadas en el Banco de España de Oviedo, según resguardo número 4.017, de 5 de diciembre de 1959. 2.º Seis mil pesetas nominales en tres títulos de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, uno de la serie serie B, número 56.663, y dos de la serie A, números 335.664 y 505.910, según resguardos número 131.040, de fecha 26 de julio de 1957, y el número 155.356 de fecha 30 de mayo de 1960, cancelado el 11 de octubre de 1960 para el canje de los títulos en láminas de inscripciones nominativas; se encuentra en trámite en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a través de la Delegación de Hacienda de Oviedo. 3.º Seis mil quinientas pesetas nominales en 13 títulos cédulas del Banco de Crédito Local de España al 4 por 100, con lotes, emisión de 1939, uno de la serie A, número 96.336, y doce emisión 1942, serie A, números 11.811 y 15.123 93, según resguardos números 1.106 y 2.799 del Banco Español de Crédito de Vegadeo, de 1 de mayo de 1959 y 9 de septiembre del mismo año. 4.º Treinta y dos mil pesetas nominales en una inscripción nominativa, número 6.981, de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1951, según resguardo número 1.657 del Banco Español de Crédito de Vegadeo, de fecha 25 de agosto

de 1955 5.º Once mil pesetas nominales en once acciones de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste (F. E. N. O. S. A.)», correspondientes al resguardo número 2.113 del Banco Español de Crédito de Vegadeo; su fecha 14 de junio de 1956 6.º Un terreno situado en el barrio de Ferreira, de la villa de Vegadeo, su parroquia y concejo, destinado en la actualidad a regadío y prado regadío, conocido con el nombre de «El Fallo», de una superficie de 34 áreas 64 centiáreas, habiéndose segregado posteriormente una parcela de 360 metros cuadrados vendida al Ayuntamiento de Vegadeo, inscrita al tomo 134 del archivo, libro 19 de Vegadeo, folio 249, finca 1.430, inscripción primera. Sobre el terreno anterior se ha construido un edificio destinado a Hospital-asilo y otro destinado a Casa-escuela, inscritos también en el mismo Registro, inscripción segunda, y todo ello a nombre de la Asociación Benéfica de «Caridad Vegadense»;

Considerando que, según dispone el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958, la exención en determinados casos (entre los que se encuentra el presente, como comprendido en el apartado E) del artículo 70 de la misma Ley) se declarará a solicitud de parte por el Ministerio de Hacienda, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, entre las cuales el artículo 277, párrafo cuarto del Reglamento de 15 de enero de 1959, atribuye al Director general de lo Contencioso del Estado la delegación del Ministro para resolver los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según los artículos 70, letra E) de la Ley, y 276, letra E) de su Reglamento, están exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas, así como los que sirvan para sostener premios a la cultura o a la virtud y formen la dotación de las Fundaciones;

Considerando que la Fundación «Caridad Vegadense» ha sido clasificada como de beneficencia particular mixta por Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de enero de 1946, que se reseña en el resultando segundo de este acuerdo;

Considerando que los bienes reseñados en el resultando tercero están directamente adscritos a la realización del fin benéfico por ser todos ellos de su propiedad, hallándose directamente destinado a dicho fin el inmueble, así como las rentas de los valores (dada la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas que recaen sobre el Patronato), estando estos últimos, por otra parte, depositados a nombre de la Fundación en la Sucursal del Banco de España y Banco Herrero de Oviedo y Banco Español de Crédito de Vegadeo, y obligado también el Patronato, por lo dispuesto en la Orden de clasificación, a convertirlos en láminas intransferibles de la Deuda Pública a nombre de la Fundación.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que se describen en el resultando tercero de este acuerdo, en cuanto a los referidos bienes o sus rentas se empleen en cumplir el fin benéfico de la Institución, y quedando supeditada la efectividad de este acuerdo al cumplimiento de la obligación de convertir todos los títulos que ya no lo estuviesen en inscripciones nominativas intransferibles de Deuda Perpetua, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de clasificación.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

**RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se autoriza a don Antonio Castro Villacañas para celebrar una rifa benéfica en combinacion con la Loteria Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 27 del pasado mes de noviembre se autoriza a don Antonio Castro Villacañas, Presidente de la Agrupación de Antiguos Miembros del Frente de Juventudes de esta capital, con domicilio en la calle de Fernánflor, número 6, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines a cargo de la referida Agrupación, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de ellas con un número, que venderán al precio de 25 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil usado marca «Dodge», matrícula M-276614, con número de motor DP 30-96.212 y de bastidor o armazón 14.349.923, de 22 HF., valorado en 150.000 pesetas, para el poseedor de la

papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de junio de 1962, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en todo el ámbito nacional por medio de las personas autorizadas, y los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de la Agrupación que organiza la rifa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 7 de diciembre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda—5.843.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita**

Desconociéndose el actual paradero de don Herman Nolte, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Comisión Permanente de 10 de octubre último, al conocer del expediente de este Tribunal Provincial número 664 de 1960, instruido por aprehensión de un aparato de radio transistor y aparatos eléctricos, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso interpuesto por Angel Jiménez Gargantilla, actuando en nombre propio y en el de su esposa, Valeria Kazmieroweky, contra fallo dictado con fecha 7 de noviembre de 1960 en el expediente 664 de 1960 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid, acuerda estimar el recurso interpuesto, revocando el pronunciamiento tercero, disponiendo en su lugar:

Declarar responsable de la infracción cometida, en concepto de autor, a Herman Nolte, declarando absueltos de toda responsabilidad a Valeria Kazmieroweky Harmann y a Angel Jiménez Gargantilla.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo y caso primeros, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 2 de diciembre de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente, Benito Jiménez.—5.735.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 2452/1961, de 23 de noviembre, sobre convención de obras en distintos acuartelamientos.**

Razones de urgencia y de interés general aconsejaron acometer la ejecución de obras en distintas plazas para ampliar los alojamientos de la Guardia Civil, mejorarlos o sustituir otros en peligro inminente de ruina, con las consecuencias previsibles en este caso, sin que se llenaran los trámites para someterlos al régimen preceptivo de subasta por considerarse más expeditivo ejecutar los trabajos por contratación directa.

A fin de salvar los obstáculos de tipo formal que pudieran oponerse a la realización de las obras por el procedimiento expresado últimamente es oportuno adoptar las previsiones convenientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,